





NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0040 DEL 19 DE ENERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA PROFIESTAS BARRIO LA CANDELARIA, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No.116 del 16 de enero de 2024, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR "permiso para poda de un árbol de cañadonga" ubicados en la carrera 3B Av. El sótano barrió la candelaria parte trasera del antiguo pollos colorín del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 064 del 16 de enero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0155 del 19 de enero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 004 del 19 de enero de 2024 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante el Auto No 064 del 16 de enero de 2024, la JUNTA PROFIESTA DEL BARRIO LA CANDELARIA, presento ante esta Corporación, mediante radicado CSB Nº 116 del 16 de enero de 2024, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR "Permiso para la poda de un arbol de la especie Cañadonga" ubicados en la carrera 3B Av. el sótano barrio la candelaria del municipio de Maganqué.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA

El día 19 de enero del 2024, se realizó la visita a la carrera 3B Av. el sótano barrio la candelaria, donde nos atendió la señora Maile Castro Arrieta identificada con la cedula de ciudadanía No 33.203.119 de Magangué, presidente de la Junta Profesita del barrio la Candelaria quien nos llevó al sitio donde se encuentra plantado el arbol objeto de la poda, una vez en el lugar se pudo verificar que la especie en mención es un arbol de la especie Cañadonga (Cassia grandis), la cual está ubicada en la zona verde de la carrera 3B, sus ramas laterales caen sobre la vía publica y representan un obstáculo para el paso de la procesión de la virgen de la candelaria el día 3 de febrero por este sector de la carrera 3B Av. el sótano, ya que es tradicional el paso de la virgen por esta calle, por lo tanto amerita ser poda esta especies, debido a la fronda exagerada que posee obstruyendo el paso de la procesión, además afectando el paso de la procesión, debido a que sus ramas están bastantes bajas y se necesitan realizarle una poda técnica para que la procesión de la virgen de la candelaria pase por este sector el





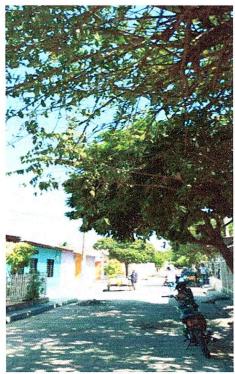


NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

día 3 de febrero sin ningún problema, estas dos especies ameritan una poda controlada de un 30% de sus frondas, todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.





Los arboles objeto de la solicitud se encuentran plantados dentro de las siguientes coordenadas geográficas: Punto 1: N 9°14′14.98269" y W 074°44′37.452".

Una vez realizado este recorrido se verifico que los arboles objeto de poda aún no han sido intervenidos y donde se observaron individuos vegetales clasificados según las especies que se muestran en el siguiente resumen:

Tabla 1. Distribución de árboles por recorrido.

CANT	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA	
1	CAÑADONGA	Cassia grandis	13 metros	
1	TOTUMOS	Crescentia cujete	10 metros	
TOTAL A	ARBOLES	2		

De acuerdo a lo observado en campo, los corredores por donde pasara la procesión de la virgen de la Candelaria el día 3 de febrero se identificaron los arboles susceptibles para la poda dando como resultado una sumatoria de (2) árboles de las especies Cañadonga y Totumo

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que una vez verificada la información en campo se determina que la solicitud cumple con todos los requisitos técnicos para realizar la PODA TECNICA de un (1) arboles de la especie Cañadonga (Cassia grandis) y un (1) Totumo (Crescentia cujete), para una total de (2) de árboles, en un 30% de su fronda a la JUNTA PROFIESTA DEL BARRIO LA CANDELARIA, debido a los argumentos anteriormente mencionados, como se describe a continuación:









NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

CANT	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA
1	CAÑADONGA	Cassia grandis	13 metros
1	TOTUMOS	Crescentia cujete	10 metros
TOTAL ARBOLES			2

- Eliminar solo 1/3 del follaje vivo de la copa de cada uno de los 2 individuos, esto con el fin de evitar una afectación en el proceso de fotosíntesis.
- La poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, y debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor.
- Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en un lugar que los Municipios que abarquen el permiso tiene establecido para tal fin.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas y otros defectos que pudieran afectar la poda.
- Realizar las podas mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
- Se recomienda otorgarle (1) meses para realizar la poda de los (2) árboles.
- La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
- Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 donde establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

RECOMENDACIONES

- La poda se debe realizar de forma adecuada cumpliendo con las técnicas de corta y con las normas de seguridad, para evitar accidentes al ejecutar esta actividad de alto riesgo.
- Se recomienda el uso de cicatrizante una vez terminada la poda para evitar propagación de enfermedades fitosanitarias en los arboles a intervenir.
- Al momento de la Poda se deberá cerrar temporalmente el área disponiendo los residuos (tronco, ramas, hojas) en un lugar adecuado y que no genere la proliferación de vectores.
- Se debe tener cuidado al momento de la poda por la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas de alta tensión y las viviendas, así mismo deben contar con señalización antes que el árbol sea intervenido para evitar riesgo a accidentes.
- No efectuar dicha actividad cuando se esté presentando lluvias o vientos.

COMPROMISOS

- 1. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar NO se hará responsable de los daños materiales que se generen terceros por la poda de los árboles.
- 2. Se prohíbe dejar residuos producto de la poda en las vías principales, predios vecinos o en fuentes hídricas cercanas.
- 3. En caso de encontrar nidos de aves o especies de fauna silvestre deben reubicarla o en caso de necesitar apoyo de la CSB requerirlo para brindar asistencia a la especie.
- 4. Antes de iniciar las labores de poda, el equipo encargado deberá asistir una capacitación sobre manejo y translocación de especies de fauna silvestre que impartirá la Corporación.









NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

- 2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la JUNTA PROFIESTAS BARRIO LA CANDELARIA, consistente en la poda controlada de dos (02) árboles en un treinta (30) porciento en las siguientes coordenadas Punto 1: N 9°14′14.98269" y W 074°44′37.452" con las siguientes especificaciones:

CANT	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA
1	CAÑADONGA	Cassia grandis	13 metros
1	TOTUMOS	Crescentia cujete	10 metros
TOTAL ARBOLES			2

PARÁGRAFO: La JUNTA PROFIESTAS BARRIO LA CANDELARIA tendrá un (01) mes para realizar la poda controlada en un treinta (30) por ciento que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.La poda debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestat, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- 2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- **6.** Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- **7.** Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la JUNTA PROFIESTAS BARRIO LA CANDELARIA.

ARTÍCULO CUARTO: La poda estará sujeta a los siguientes compromisos:

SECT. SECT. SECT.







NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

- 1. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar NO se hará responsable de los daños materiales que se generen terceros por la poda de los árboles.
- 2. Se prohíbe dejar residuos producto de la poda en las vías principales, predios vecinos o en fuentes hídricas cercanas.
- 3. En caso de encontrar nidos de aves o especies de fauna silvestre deben reubicarla o en caso de necesitar apoyo de la CSB requerirlo para brindar asistencia a la especie.
- 4. Antes de iniciar las labores de poda, el equipo encargado deberá asistir una capacitación sobre manejo y translocación de especies de fauna silvestre que impartirá la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la JUNTA PROFIESTAS BARRIO LA CANDELARIA conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MIL **ERO SUAREZ**

Directora General CSB

EXP. 2024-24

Proyectó: M.M. Asesora Jurídica Externa Revisó: Ana Mejía Mendívil - Secretaria General CSBe